

EXP. 2020-DC-0032: CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y ASESORAMIENTO FISCAL DE "BARCELONA SAGRERA ALTA VELOCITAT, S.A."

RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA DURANTE EL PERÍODO DE LICITACIÓN

CONSULTA NÚM.1

Fecha de consulta: 17/12/2020

Empresa que realiza la consulta: DURÁN-SINDREU

Medio por el que se ha realizado la consulta: Plataforma de Contratación

CONSULTA 1.-

Buenos días, en relación a la licitación que nos ocupa, agradeceríamos respondieran a las siguientes preguntas:

1) A efectos de acreditar, respecto de la solvencia técnica o profesional, los principales servicios o trabajos realizados en los tres (3) últimos años, considerando la necesidad de acreditar un importe de facturación anual y que el ejercicio 2020 aún no ha finalizado, ¿es correcto considerar que se trata de años naturales (es decir desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, respectivamente)?

2) También respecto de la solvencia técnica o profesional y respecto de la acreditación de trabajos de asesoramiento contable y fiscal con Administraciones Públicas o entidades del sector público, considerando que es preciso acreditar la realización de un mínimo de (2) trabajos dentro del plazo de los (3) últimos años por un importe igual o superior a 45.000 euros anuales ¿es correcto entender que el referido importe de 45.000 euros se corresponde con la suma de la facturación de todos los trabajos que se acrediten?

3) Por lo que se refiere a la experiencia de los miembros del equipo adscrito al contrato, considerando que, a diferencia de la solvencia técnica y profesional del licitador, no es preciso acreditar el volumen de los servicios prestados, ¿es correcto entender que la experiencia puede ser valorada hasta la fecha de presentación de las ofertas?

4) Respecto de la experiencia en trabajos similares (anejo nº 2), cuando se dice que las tareas de asesoramiento deben tener un carácter "continuado", ¿es correcto entender el requisito de contrato "continuado" como (i) diferente de un asesoramiento puntual y (ii) recurrente en el tiempo (con un mínimo de un año), pero (iii) que no necesariamente abarque todos los años de experiencia máxima acreditable?

5) Respecto de los criterios para la adjudicación del contrato (anejo nº 2), y en especial respecto del apartado v), (experiencia en trabajos de asesoramiento similares) se hace mención a que se valorará haber ejecutado durante los últimos diez años, al menos, dos (2) contratos de similar naturaleza. Respecto de dicha valoración, y según figura en el cuadro al efecto, para obtener la

máxima puntuación hay que acreditar más de 10 años. ¿Es correcto entender que la duración de los dos (2) contratos puede sumarse para acumular más de 10 años de ejecución?

I por ultimo, en relación con el DEUC, tal y como indican en el PCAP, se puede obtener en el perfil del contratante de BSAV que se encuentra alojado en la Plataforma electrónica contratación pública del Estado.

El documento que indican no está colgado.

Gracias, un saludo.

RESPUESTA 1.-

Procedemos a dar respuesta a sus consultas:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 a) y la cláusula 6.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, como criterio relativo a la solvencia técnica o profesional se requiere, entre otros:

“a) Servicios ejecutados Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, y en servicios igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y, por lo tanto, asesoramiento contable y fiscal. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Concretamente deberá acreditar dentro del referido periodo de tres (3) años haber realizado un mínimo de dos (2) trabajos de asesoramiento contable y fiscal con Administraciones Públicas o bien con cualquier otra entidad del sector público (entidades locales tales como consorcios; empresas públicas; empresas privadas participadas íntegramente o mayoritariamente por capital público, etc.) con un número igual o superior a 15 empleados y por importe igual o superior a 45.000,00 € (IVA no incluido) anuales. Se entenderá que el contrato es de igual naturaleza cuando incluya tareas de asesoramiento fiscal y contable continuado en materias relacionadas a favor de las entidades anteriormente mencionadas. No se considerarán servicios generales de asesoramiento aquellos asesoramientos puntuales en materias problemáticas o asuntos concretos, ni aquellos que no presenten una continuidad de al menos 1 año en la misma entidad.”

En relación a la duda que plantean acerca del cómputo de la experiencia, hay que tener en cuenta que la LCSP se refiere a los 3 últimos años, y no a los tres anteriores. Así pues, debe considerarse que el cómputo incluye el año inmediatamente en curso (2020) (siempre que el contrato se haya ejecutado dentro de 2020 y haya finalizado su ejecución), además de los años inmediatamente anteriores a la publicación.

En este sentido viene exponiéndose por parte de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, por ejemplo, en su informe núm. 05/2006, de 24 de marzo de 2006:

“5. Cuando la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se refiere a la experiencia como criterio de solvencia en los artículos 17 b), 18 a) y 19 b) hace referencia a los cinco últimos años (obras) y a los últimos tres años (suministros y servicios), con lo que, al no referirse a los anteriores, desde un punto de vista gramatical, está admitiendo que el de la convocatoria entre en el cómputo.

Esta interpretación gramatical se confirma con el criterio finalista o teleológico, dado que el poner un límite a ejercicios anteriores significa que se quiere considerar la experiencia reciente, entre la que debe figurar la del año actual, no la atrasada en el tiempo.

La consideración anterior tiene que ser completada con la circunstancia de que los artículos y apartados citados se refieren a obras ejecutadas, suministros efectuados y servicios o trabajos realizados por lo que exige la ejecución y no la mera adjudicación.

Enlazando con lo anterior, es obvio que para acreditar la experiencia es necesario certificados de los organismos adjudicadores, sin que sea suficiente las meras relaciones de las empresas que pueden no corresponder a la realidad.”

2) No, no es correcto. El licitador deberá acreditar dentro del período de 3 años anteriores haber realizado UN MÍNIMO DE DOS (2) TRABAJOS de asesoramiento contable y fiscal con las Administraciones Públicas o bien con cualquier otra entidad del sector público con un número igual o superior a 15 empleados y por IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 45.000,00 euros (IVA no incluido) anuales.

Así pues, no es posible efectuar una suma de la facturación, sino que deberá acreditar la ejecución en los últimos 3 años de como mínimo dos trabajos con un importe igual o superior al expuesto cada uno.

En este sentido se indica en el párrafo segundo de la cláusula 6.5.2 del PCAP *“Concretamente deberá acreditar dentro del referido periodo de tres (3) años haber realizado un mínimo de dos (2) trabajos de asesoramiento contable y fiscal con Administraciones Públicas o bien con cualquier otra entidad del sector público (entidades locales tales como consorcios; empresas públicas; empresas privadas participadas íntegramente o mayoritariamente por capital público, etc.) con un número igual o superior a 15 empleados y por importe igual o superior a 45.000,00 € (IVA no incluido) anuales.”*

3) Efectivamente.

4) De conformidad con la cláusula 6.5.2 a) del PCAP, *“No se considerarán servicios generales de asesoramiento aquellos asesoramientos puntuales en materias problemáticas o asuntos concretos, ni aquellos que no presenten una continuidad de al menos 1 año en la misma entidad.”*

5) Sí siempre que se cumpla el resto de requisitos que figuran en el Anejo 2 apartado v) del PCAP (página 37 del PCAP)

6) Procedemos a publicar el DEUC en el Perfil del contratante de BSAV que se encuentra alojado en la Plataforma electrónica contratación pública del Estado.